

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 1 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200165101-0207/2018**, donde obra Auto N° 0404 del 08 de agosto de 2018, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa para el trámite de concesión de aguas subterráneas para uso agrícola en cantidad de 5.3 l/s, a captar del pozo localizado en las coordenadas geográficas N: 7° 49' 51.7" W: 76° 43' 31.3", en beneficio del predio denominado Finca La Florida, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-31714, localizado en el km 10 Vía Zungo Embarcadero, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **AGRÍCOLA LAS ANTILLAS S.A.S**, identificada con NIT. 800.109.363-0.

Se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 09 de agosto de 2018.

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación con radicado N° 3355 del 08 de agosto de 2018, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Carepa, el Acto administrativo N° 0404 del 08 de agosto de 2018, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 15 de febrero de 2021.

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica al predio denominado Finca La Florida, cuyo resultado lo dejó contenido en el informe técnico N° 1655 del 21 de agosto de 2018, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

Los datos se ajustaron a la curva de interpretación de Jacob. La capacidad específica presentada por el pozo de es 3 y una trasmisividad de 150 (m²/d)

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo, es viable técnicamente otorgar concesión con las siguientes características:

WVW
CHP

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Tabla 1: Condiciones para otorgar la concesión a finca LA FLORIDA

Característica	LA FLORIDA
Uso	AGRÍCOLA
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	157
Volumen m ³ /mes	674
Volumen m ³ /año	8187
Cauda (l/s)	5.34
Horas/día	2.1
Días/semana	3.9
Tiempo de recuperación	21.9
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Captación a derivar	LA FLORIDA
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 49' 51.7" N
	Longitud oeste 76° 43' 31.3" W

La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo **NO** requiere el establecimiento de servidumbre.

7. **Recomendaciones y/u Observaciones**

Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se considera que es viable otorgar concesión para uso agrícola, por 10 años con las siguientes características:

Tabla 2: Condiciones para otorgar la concesión a finca ALA FLORIDA

Característica	LA FLORIDA
Uso	AGRÍCOLA
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	157
Volumen m ³ /mes	674
Volumen m ³ /año	8187
Cauda (l/s)	5.34
Horas/día	2.1
Días/semana	3.9
Tiempo de recuperación	21.9
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Captación a derivar	LA FLORIDA
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 49' 51.7" N
	Longitud oeste 76° 43' 31.3" W

- Requerir al usuario para que en 45 días calendario presente el programa de uso eficiente y ahorro del Agua.
- Requerir al usuario para que instale tubería para la medición de niveles en termino no mayor a 45 días calendario
- Requerir al usuario para que instale grifo para la toma de muestras de agua a la salida del pozo en un término no mayor a 45 días calendario.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

- *Requerir al usuario para que dentro de los 10 primeros días de cada mes, reporte los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/>, o allegar un documento con dicha información.*
- *Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.*

(...)"

Que mediante comunicación con radicado N° 3964 del 10 de septiembre de 2018, se requirió a la sociedad **AGRÍCOLA LAS ANTILLAS S.A.S**, para que previo a decidir la solicitud que nos ocupa en esta oportunidad, se sirviera iniciar el trámite de permiso de vertimientos para las aguas residuales a generarse en el predio Finca La Florida, dicho requerimiento fue recibido el 21 de mayo de 2019.

Que mediante comunicación con radicado N° 7560 del 17 de diciembre de 2019, la sociedad **AGRÍCOLA LAS ANTILLAS S.A.S**, presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, entre otras fincas la del predio denominado La Florida.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, evaluó la información aportada mediante comunicación con radicado N° 7560 del 17 de diciembre de 2019, cuyo resultado lo dejo contenido en el informe técnico N° 0451 del 17 de febrero de 2020, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)"

Conclusiones:

- *Los argumentos presentados por el usuario muestran que no cumplen con dispuesto en la ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del agua ya que mediante informa técnico No. 1655 del 21 de agosto de 2018, se recomienda otorgar concesión con las siguientes consideraciones: 5.34 l/s, durante 2.1 horas al día, por un periodo de 3.9 días a la semana, lo cual equivalente a 157 m3/semana ó 674 m3/mes.*

En el documento PUEAA el usuario presenta los siguientes consumos:

Consumo hoy PUEAA m3/mes	Consumo del plan PUEAA m3/mes	Caudal viable a otorgar en la concesión m3/mes	Incremento de consumo m3/mes
730	729	674	56

5. RECOMENDACIONES Y/U OBSERVACIONES

- *Se recomienda la oficina jurídica negar la aprobación del programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado con radicado No. 7560 del 17 de diciembre de 2019, ya que técnicamente los consumos de agua están por encima a los necesarios para la actividad agrícola de la finca Florida.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Respecto del trámite que nos ocupa, es prudente traer a colación las siguientes disposiciones normativas:

 Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.


CTR.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Artículo 2.2.3.2.5.3. *Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto.*

Artículo 2.2.3.2.7.1.- *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

b. *Riego y silvicultura;*

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.4. *Caducidad Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a. *Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;*
- b. *Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.*

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a. *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.*
- b. *En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.*

En coherencia con lo anterior, el Decreto 2811 de 1974 regula algunos aspectos relacionados con las causales de caducidad dentro del trámite en mención, a saber:

Artículo 62º.- *Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:*

- *La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.*
- *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas*
- *No usar la concesión durante dos años; etc...*

Artículo 63º.- *La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.*

Artículo 88. - *Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.*

Así mismo, se cita la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, cuando define en el artículo primero el programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como "el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."

Que de igual forma, la citada ley establece en su artículo segundo, que "el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto –Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua, en los municipios que comprenden su jurisdicción.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico citado, se requerirá a la sociedad **AGRÍCOLA LAS ANTILLAS S.A.S**, para el cumplimiento de las obligaciones propias de esta concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la presente actuación.

Es pertinente indicar, que según lo consignado en el informe técnico N° 1655 del 21 de agosto de 2018, se observa que la sociedad **AGRÍCOLA LAS ANTILLAS S.A.S**, en calidad de propietaria del predio denominado Finca La Florida, no cuenta con permiso de vertimientos para la descarga de las aguas residuales domésticas e industriales, así mismo, es de anotar, que revisadas las bases de datos de la Corporación se evidenció que mediante Auto N° 0397 del 02 de septiembre de 2019, se declaró iniciado el trámite de permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales a generarse

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

en el mencionado predio, el cual actualmente se encuentra suspendido toda vez que, se efectuaron unos requerimientos en aras de evaluar la solicitud de permiso de vertimientos.

Conforme a lo antes manifestado, es oportuno precisar que si bien el artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece "... **Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá (Sic) junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua** ..." teniendo en consideración los principios de eficiencia, celeridad y economía que rigen a las Entidades Públicas, en procura de velar porque se de un uso adecuado, racional y sostenible de los Recursos Naturales y que las personas naturales y jurídicas puedan acceder al uso y aprovechamiento de los mismos, bajo condiciones y parámetros establecidos por la Autoridad Ambiental, se considera procedente otorgar la concesión de aguas subterráneas y en consecuencia de ello, teniendo en cuenta que el interesado se encuentra en proceso con el trámite de permiso de vertimientos, se requerirá para que se sirva dar cumplimiento con la información solicitada en el marco del expediente 200165105-203/2019. Negrilla fuera del texto original

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, y considerando que no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada, esta Autoridad Ambiental procede de conformidad a su otorgamiento.

Por otro lado, es de anotar, que según lo dispuesto en el informe técnico N° 0451 del 17 de febrero de 2020, se recomendó negar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado para el predio denominado Finca La Florida, toda vez que, el consumo propuesto supera en 56 m³/mes, el caudal recomendado para otorgar.

Que de acuerdo con las consideraciones de orden jurídico expuestas y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico N° 0347 del 25 de febrero de 2021, se otorgará Concesión de aguas subterráneas para uso doméstico y agrícola, a favor de la sociedad **AGRÍCOLA LAS ANTILLAS S.A.S**, en calidad de propietaria del predio denominado Finca La Florida, en los términos que se consignarán en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AGRÍCOLA LAS ANTILLAS S.A.S**, identificada con NIT. 800.109.363-0, Concesión De Aguas Subterráneas, para uso agrícola, en beneficio del predio denominado Finca La Florida, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-31714, ubicado en el Corregimiento Zungo Embarcadero, en jurisdicción del municipio Carepa, Departamento de Antioquia, conforme a las siguientes características:

Característica	LA FLORIDA
Uso	AGRÍCOLA
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	157
Volumen m3/mes	674
Volumen m3/año	8187
Cauda (l/s)	5.34
Horas/día	2.1
Días/semana	3.9
Tiempo de recuperación	21.9
Meses de Operación	Todos los meses del Año

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Característica	LA FLORIDA
Captación a derivar	LA FLORIDA
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 49' 51.7" N
	Longitud oeste 76° 43' 31.3" W

Parágrafo 1. Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas, presentados por la sociedad **AGRÍCOLA LAS ANTILLAS S.A.S.**

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de la presente concesión será por diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogable a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO. Negar la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, presentado mediante comunicación con radicado N° 7560 del 17 de diciembre de 2019, en beneficio del predio denominado La Florida, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **AGRÍCOLA LAS ANTILLAS S.A.S.**, identificada con NIT. 800.109.363-0, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar para su evaluación y aprobación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018, según los términos de referencia para uso agrícola, ante CORPOURABA, en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.
2. Prohibido derivar un caudal mayor al concesionado conforme lo estipulado el ARTÍCULO PRIMERO, del presente acto administrativo.
3. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co>.
4. Dotar el pozo de tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua.
5. Obtener el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales, adelantado en el expediente 200165105-0203/2019, para lo cual deberá dar cumplimiento a los requerimientos de información en el término de un (01) mes improrrogable, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto - Ley 2811 de 1974; el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2º. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

[Handwritten signature]
CNR

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEXTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

Parágrafo 1°. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con la presente concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar ante CORPOURABA el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO OCTAVO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- f) No usar la concesión durante dos (2) años.

ARTÍCULO DÉCIMO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del Proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del respectivo procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA LAS ANTILLAS S.A.S**, identificada con NIT. 800.109.363-0, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

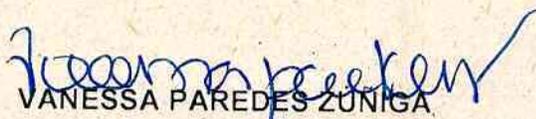
autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante la Directora de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Erika Higuera Restrepo		11/06/2021
Revisó	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		18-06-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Expediente: 200165101-0207/2018